



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señores  
**METRO FUNDING GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**  
NIT. 900.569.073-5  
Dirección: Carrera 13 # 96 -67 Edificio Akori Oficina 202  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**7-2018-19993**

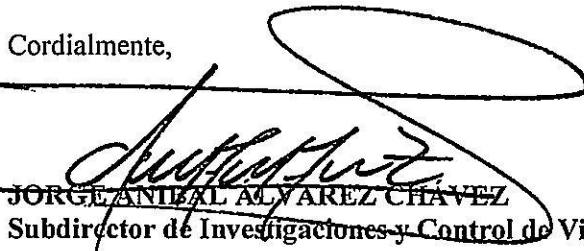
FECHA: 2018-04-03 09:00 PRO 467534 FOLIO 011  
AÑEYOS: 2 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 865 DE 2018  
DESTINO: METRO FUNDING GRUPO INMOBILIARIO SA  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SD-HT - Supersación de inscripciones y  
Control de Viviendas

Asunto: Comunicación AUTO N° 865 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del AUTO No. 865 DEL 27 DE ABRIL DE 2018, "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.  
Anexo: Auto 865 de 2018 en Dos (2) folios

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## AUTO N° 865 DEL 27 DE ABRIL DE 2018

*"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2973 de 30 de noviembre de 2017, vincula a la sociedad **METRO FUNDING GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.569.073-5 y con matrícula de arrendador No. 20130131, con ocasión a la no presentación del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2015. Dicho auto fue notificado personalmente el día 19 de febrero de 2018 (Folio 9) al autorizado por el representante legal y frente a dicho acto administrativo, la sociedad investigada presentó oficio de descargos bajo el radicado 1-2018-07309 de fecha 06 de marzo de 2018 (Folios 18-20) es decir dentro de los quince (15) días legalmente señalados para tal fin.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 865 DEL 27 DE ABRIL DE 2018** Pág. No. 2 de 3

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **METRO FUNDING GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación y pero no adjuntó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

En el oficio de descargos No. 1-2018-07309 la sociedad investigada señala frente a la apertura de la actuación que, al igual que los requerimientos por la no presentación de los informes correspondientes a los años 2013 y 2014, este no fue presentado con ocasión a un desconocimiento normativo, aun cuando esta situación no sea excusa para su cumplimiento. Agrega que, hasta la fecha, la actividad de administración de bienes no ha sido desarrollado ni implementado y que por dicha razón solicitó la cancelación de la matrícula de arrendador, la cual le fue resuelta e informada por medio del radicado No. 2-2016-71418. Aparte de los argumentos ya resumidos, no solicita la práctica de prueba alguna ni presenta material para ser valorado como prueba dentro de la presente etapa, por lo tanto, se prescindirá del análisis jurídico de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

Así las cosas, el Despacho encuentra que, la obligación derivada de la matrícula de arrendador subyace por el simple hecho de su vigencia. Por lo tanto, al mantenerse activa la matrícula de arrendador, la obligación de presentar los informes de arrendador persiste. De esta manera, los argumentos esgrimidos no son motivo para dar por terminada la presente investigación, toda vez que se reafirman los hechos y motivos que dieron apertura a estas actuaciones. De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 865 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 3 de 3

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **METRO FUNDING GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.569.073-5 y con matrícula de arrendador No. 20130131, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **METRO FUNDING GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.569.073-5 y con matrícula de arrendador No. 20130131, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

*Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

EXPEDIENTE No. 3-2016-42594-415